



NOTIFICACIÓN POR AVISO

FO-SJ-09
06-05-2016
V.01

Yopal, 21 de Septiembre de 2021

Señora
ANA MILENA PEREZ CRUZ
Ultima Administradora de la JVC Los Robles
Calle 25 No. 8-23
Cel: 3123863801
Yopal-Casanare

ACTA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

Referencia: Comunicación Contenido Auto No.097 Del 20/AGO/2021

Autoridad que expide el acto: Dirección de Desarrollo Comunitario

Nombre del destinatario: Ana Milena Pérez Cruz
Última Administradora JVC Los Robles

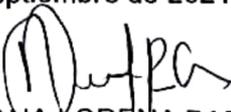
La Dirección de Desarrollo Comunitario adscrita a la Secretaría de Gobierno Convivencia y Seguridad Ciudadana del Departamento de Casanare, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), procede a surtir el trámite de NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO, para comunicar el contenido del Auto No.097 Del 20/AGO/2021. "Por medio del cual se Ordena apertura de indagación preliminar en contra de la Junta de Vivienda Comunitaria Los Robles del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare.

El presente AVISO, es procedente por cuanto no fue posible Notificar Personalmente el contenido del acto administrativo de la referencia, teniendo en cuenta que la Oficina de Correspondencia de la Gobernación de Casanare, mediante ficha de devolución 05249 del 17 de septiembre, hace devolución de dicho documento, con la observación "No reside" y se desconoce otra dirección para notificarse. Se adjunta a la presente ficha de devolución correspondencia y formato devolución Certipostal.

Se advierte que La notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de la publicación del presente Aviso.

Se fija en lugar visible de la Secretaría el día veintiuno (21) de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.

Se desfija el día treinta (30) de Septiembre de 2021 a las 6:00 p.m.


DIANA LORENA PARRA GARCIA
Directora Desarrollo Comunitario

Revisó:  Disney Almir Vargas Sua
Profesional Contratado CPSP 1488/2021

Proyectó:  Raquel Enríquez Fletcher
Profesional Contratado CPSP 0985/2021



FICHA DE DEVOLUCIÓN

FO-GD-15

2014-01-02

V. 02

05249

DIA 17	MES 09	AÑO 2021	RADICADO No. 10220	GUÍA 923024301135
-----------	-----------	-------------	-----------------------	----------------------

REMITE

OFICINA DE CORRESPONDENCIA DE
LA GOBERNACIÓN DE CASANARE

REMITENTE

DIANA LORENA PARRA GARCIA

DIRECTORA DE DESARROLLO
COMUNITARIO

Do 20-9-2021
H 5:11 PM
Bely

DESCRIPCIÓN

CITACION PARA NOTIFICACION
PERSONAL AUTO No. 097 de
20/AGO/2021

DESTINATARIO

ANA MILENA PEREZ CRUZ

MUNICIPIO YOPAL CALLE 25 No. 8-23

RECIBIDA POR

OBSERVACIONES

NO HAY SERVICIO DE MENSAJERIA VEREDAL
A LOS CORREGIMIENTOS DIRECCION DESCONOCIDA SE REHUSO A RECIBIR FALLECIMIENTO NO VIVE NO RESPONDEN NO CONOCEN AL DESTINATARIO RECHAZADA DIRECCION NO EXISTE SE TRASLADO DIRECCION INCORRECTA RESIDENTE AUSENTE CERRADO DIRECCION INCOMPLETA INMUEBLE DESHABITADO LOTE BALDIO NO LABORA - NO RESIDE OTROS

CERTIPOSTAL

QUIEN REALIZA LA VISITA

CINTHIA BARRETO MOLANO

SECRETARIA GENERAL

Elaboró: Nury I Leyva

Carrera 20 N° 8-02, Cód. Postal 850001, tel 6336339 ext 1121 Yopal, Casanare
www.casanare.gov.co - correspondencia@casanare.gov.co

1 de 1

ORIGEN YOPAL		DESTINO YOPAL		FECHA 2021-09-06 15:40:40		HORA 15:40:40		2519 de Octubre 23 de 2015 900151122-2 CERTIPOSTAL SAS			
DE: GOBERNACION DE CASANARE CORREO NORMAL Direccion: CP: [] CARRERA 20 # 8 - 02 Ciudad - Pais YOPAL - COLOMBIA Telefono: 6336339 - 6336339				PARA: ANA MILENA PEREZ CRUZ LIQUIDADORA DE LA JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA LOS ROBLES Direccion: CP: [IMP] CALLE 25 # 8 23 Ciudad - Pais: YOPAL - COLOMBIA Telefono: 3123682801 -				Guia No. 923024301135			
NIT-CC-Cod: 892099216-6		NIT-CC-Cod: 892099216-6		OBSERVACIONES: N DE RADICADO 10220 N° de Radicación <i>No reside</i>		PESO / VOLUMEN / KILOS (0.2 Kilos ó Unidades) LARGO ANCHO ALTO 0 X 0 X 0		Valor Declarado \$0.00 Porcentaje Seguro \$0.00		 CERTIPOSTAL <small>Correos Postales</small>	
REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO 13 SEP 2021		DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE Ana Mariana Putai negral		<input type="radio"/> Destinatario Desc <input type="radio"/> Direccion Incorrecta <input type="radio"/> Falta informacion <input checked="" type="radio"/> Traslado <input type="radio"/> Desocupado <input type="radio"/> Rehusado		<input type="radio"/> No Hay Quien Recibe		Otros Valores \$0.00 Flete \$4.480.00 Valor Total \$4.480.00		OFICINA YOPAL 900 151 122 - 2 CALLE 41 # 11 - 55 YOPAL 3134168528 Certipostal.Com OperacionesYopal@Certipostal.Com	

Impreso Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) [Codigo de Impresion: 282694, Ods: 13639801135]

Usuario: operaciones.yopal



GOBERNACIÓN DE CASANARE
RADICACIÓN DE CORRESPONDENCIA

420-205-45-1104

Yopal, 02 de Septiembre de 2021

06 SEP 2021

Hora 11:20 Código 10220

N° de Radicación _____

Señora

ANA MILENA PÉREZ CRUZ

Liquidadora de la Junta de Vivienda Comunitaria Los Robles

Calle 25 No. 8-23

3123863801

Yopal-Casanare

10220

Asunto: Citación para Notificación Personal Auto No.097 de 20/AGO/2021

Cordial saludo.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, de manera atenta, le comunico que la Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad Ciudadana de la Gobernación de Casanare, expidió el Auto No.097 de 20/AGO/2021. "Por medio del cual se ordena apertura de indagación preliminar en contra de la Junta de Vivienda Comunitaria Los Robles del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare y Agente Liquidador".

En virtud de lo anterior, le solicito comparecer ante esta entidad, ubicada en la Carrera 20 No.8-02 Piso 4. Centro Administrativo Departamental (CAD) Postal 850001. Teléfono 098 6336339 de la ciudad de Yopal, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, con el fin de notificarle personalmente el contenido del Auto No.097 de 20/AGO/2021 y entregarle copia de la misma. O en su defecto haga manifestación expresa de ser notificada por medios electrónicos aportando dirección de correo electrónico para notificarle el mencionado acto administrativo, tal como lo establece el Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A.

Importante en caso que la interesada acepte ser notificada por medio de notificación electrónica enviar manifestación al correo institucional desarrolocomunitario@casanare.gov.co

Se advierte que habiéndose agotado el procedimiento para la Notificación Personal sin éxito, se procederá a notificar por Aviso según lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

DIANA LORENA PARRA GARCÍA
Directora de Desarrollo Comunitario

Revisó:  Disney Vargas Sua
Profesional Contratado CPSP 1488/2021

Proyectó:  Raquel V. Enríquez Fletcher
Profesional Contratado CPSP 0985/2021

CS2210906320010220



GOBERNACIÓN DE CASANARE
RADICACIÓN DE CORRESPONDENCIA

420-205-45-1104

Yopal, 02 de Septiembre de 2021

06 SEP 2021

Hora 11:20 am Código R

N° de Radicación _____

Señora
ANA MILENA PÉREZ CRUZ
Liquidadora de la Junta de Vivienda Comunitaria Los Robles
Calle 25 No. 8-23
3123863801
Yopal-Casanare

10220

Asunto: Citación para Notificación Personal Auto No.097 de 20/AGO/2021

Cordial saludo.

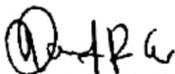
De conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, de manera atenta, le comunico que la Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad Ciudadana de la Gobernación de Casanare, expidió el Auto No.097 de 20/AGO/2021. "Por medio del cual se ordena apertura de indagación preliminar en contra de la Junta de Vivienda Comunitaria Los Robles del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare y Agente Liquidador".

En virtud de lo anterior, le solicito comparecer ante esta entidad, ubicada en la Carrera 20 No.8-02 Piso 4. Centro Administrativo Departamental (CAD) Postal 850001. Teléfono 098 6336339 de la ciudad de Yopal, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, con el fin de notificarle personalmente el contenido del Auto No.097 de 20/AGO/2021 y entregarle copia de la misma. O en su defecto haga manifestación expresa de ser notificada por medios electrónicos aportando dirección de correo electrónico para notificarle el mencionado acto administrativo, tal como lo establece el Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A

Importante en caso que la interesada acepte ser notificada por medio de notificación electrónica enviar manifestación al correo institucional desarrollocomunitario@casanare.gov.co

Se advierte que habiéndose agotado el procedimiento para la Notificación Personal sin éxito, se procederá a notificar por Aviso según lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,


DIANA LORENA PARRA GARCÍA
Directora de Desarrollo Comunitario

Revisó: 
Disney Vargas Sua
Profesional Contratado CPSP 1488/2021

Proyectó: 
Raquel V. Enriquez Fletcher
Profesional Contratado CPSP 0985/2021



AUTO
FO-FM-05
10-03-2017
V. 02

AUTO N° 097 DEL 20/AGO/2021

“Por medio del cual se ordena apertura de indagación preliminar en contra de la Junta de Vivienda Comunitaria Los Robles del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare y Agente Liquidador”

Dependencia:	Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad Ciudadana, Dirección de Desarrollo Comunitario
Radicado N°	2021- 0030
Objeto	Verificar las circunstancias de modo tiempo y lugar en que aparentemente sucedieron los hechos, atendiendo a la Resolución No.00112 del 30 de Abril de 2012, se autoriza la disolución y liquidación de la Junta de Vivienda Comunitaria Los Robles y se nombra como Liquidadora a la señora ANA MILENA PÉREZ CRUZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.47.440.774 de Yopal, a fin de determinar si la conducta desplegada por el agente liquidador nombrado por el organismo comunal constituyen violación a las normas que rigen a las organizaciones comunales, de manera que dé lugar a iniciar proceso sancionatorio, o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de responsabilidad.
Organismo Comunal a Inspeccionar:	Junta de Vivienda Comunitaria Los Robles del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare, con Personería Jurídica otorgada mediante Resolución N°005 del 9 de enero de 2007, expedida por la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Comunitario de la Gobernación de Casanare.
Solicitante	De oficio
Asunto:	Auto que ordena diligencias Preliminares. (Artículo 2.3.2.2.10 del Decreto 1066 de 2015).

La Dirección de Desarrollo Comunitario adscrita a la Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad Ciudadana del Departamento de Casanare, en uso de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las conferidas en la Ley 743 de 2002, Decreto Nacional 1066 de 2015(compilatorio de los Decretos 2350 de 2003 y 890 de 2008), Decreto Departamental 0323 de 2019, y Resoluciones Departamentales N° 166 de 2015 y 0409 de 2015 y;

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No.00112 del 30 de Abril de 2012, se autoriza la disolución y liquidación de la Junta de Vivienda Comunitaria Los Robles y se inscribe como liquidadora a la señora Ana Milena Pérez Cruz, identificada con la cédula de ciudadanía No.47.440.774 de Yopal.

Que mediante oficio 320-41-21 con radicado de correspondencia 30328 del 10 de noviembre de 2017, la entonces Directora Técnica de Convivencia y Desarrollo Comunitario Doctora Cielo Yamile Rodríguez Umaña, requirió a la señora Ana Milena Pérez Cruz, para que: *“en el término perentorio de noventa (90) días calendario proceda a remitir con destino a esta Dirección, INFORME FINAL relacionado con la disolución y liquidación de la Junta de Vivienda Comunitaria Los Robles, a su cargo. Así mismo, se hace saber que de no proceder a lo solicitado, esta Dirección en uso de la facultad de vigilancia, inspección y control de los organismos comunales de primer grado, a que hace mención el Artículo 7° numeral 8 del Decreto 890 de 2008, procederá a imponer SANCIÓN señalada en el artículo 9 literal “e” del citado Decreto, relacionado con la CANCELACIÓN de la PERSONERÍA JURÍDICA; dejando bajo su responsabilidad los efectos legales y patrimoniales del mencionado proceso, frente a las acciones civiles que puedan instaurar acreedores y socios”*. Sin obtener respuesta alguna por parte de la señora Ana Milena Pérez

AUTO N° 097 DEL 20/AGO/2021

"Por medio del cual se ordena apertura de indagación preliminar en contra de la Junta de Vivienda Comunitaria Los Robles del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare y Agente Liquidador"

Cruz.

Que mediante oficio 320 No.0790 del 02 de agosto de 2019, con radicado de correspondencia 15669 del 05 de agosto de 2019, se hace el Primer Requerimiento de Información sobre la Junta de Vivienda Comunitaria Los Robles a la Señora Ana Milena Pérez Cruz por parte del entonces Director Técnico de Convivencia y Desarrollo Comunitario Doctor Robinson Javier Durán. Que mediante Oficio 320 del 10 de septiembre de 2019 con radicado de correspondencia 18606 del 11 de septiembre de 2019, se hace el Segundo Requerimiento de Información sobre la Junta de Vivienda Comunitaria Los Robles a la Señora Ana Milena Pérez Cruz, por parte del entonces Director Técnico de Convivencia y Desarrollo Comunitario Doctor Robinson Javier Durán. Que mediante Oficio 320 del 09 de octubre de 2019 con radicado de correspondencia 20933 del 10 de octubre de 2019, se hace el Tercer Requerimiento de Información sobre la Junta de Vivienda Comunitaria Los Robles a la Señora Ana Milena Pérez Cruz, por parte del entonces Director Técnico de Convivencia y Desarrollo Comunitario Doctor Robinson Javier Durán, para que: "1. Informe sobre el estado actual del proyecto de vivienda comunitaria Los Robles, señalando en qué estado se encuentra la construcción de las viviendas, indicar número de viviendas construidas, número de beneficiarios del programa de vivienda, indicando nombre, identificación y dirección del inmueble que le correspondió, señalar si hubo subsidio de vivienda por parte de alguna entidad pública, tanto para la compra de los lotes como para la construcción de las viviendas, informar si la junta de vivienda a la fecha cuenta con todos los servicios públicos, e informar en qué porcentaje de avance se encuentra el proceso de escrituración, indicando el nombre y documento de los beneficiarios a los que se ha otorgado escritura pública. 2. Informe detallado sobre los activos, pasivos y patrimonio que posee dicha organización comunal aportando balance general, informe de ingresos y gastos a día 31 de 2016, certificado por contador público. 3. Comunique en qué estado se encuentra el proceso de disolución y liquidación del organismo comunal en cuanto a las publicaciones de los 3 avisos que se deben hacer en un periódico de amplia circulación nacional conforme lo establece el Artículo 60 de la Ley 743 de 2002. 4. En caso de haberse agotado el trámite indicado en el Artículo 60 de la Ley 743 de 2002, es decir el cumplimiento de las publicaciones establecidas en la mencionada norma, se sirva explicar si se procedió al trámite correspondiente al artículo 61 de la misma Ley en el sentido de proceder al pago de las obligaciones, reintegro de recursos oficiales y el traslado del remanente del activo patrimonial si existieren". Sin obtener respuesta alguna sobre los tres requerimientos efectuados por dicha Dirección a la señora Ana Milena Pérez Cruz, en su calidad de Liquidadora del Organismo Comunal.

DISPOSICIONES LEGALES

El Capítulo VII del Decreto Nacional 1066 de 2015, regula de manera expresa los términos en que deben adelantarse las diligencias preliminares por presuntos incumplimientos de las obligaciones que incumben a los miembros de los diferentes organismos de acción comunal, norma que en lo pertinente dispone:

"Artículo 2.3.2.2.10. Diligencias preliminares. Cuando por cualquier medio el Ministerio del Interior y de Justicia o la entidad territorial que ejerce funciones de vigilancia, inspección y control sobre los organismos comunales, según corresponda, conozcan de la existencia de un presunto incumplimiento de las obligaciones impuestas por la ley y sus reglamentos a un organismo de acción comunal, podrán, de oficio o a petición de parte, solicitar la explicación pertinente o disponer visitas al organismo correspondiente.

Que una vez constatado por este despacho la ocurrencia o no de los hechos constitutivos de una infracción administrativa sancionatoria, se dará apertura formal a la investigación para determinar y completar los elementos probatorios o en caso de no encontrar mérito se procederá con el archivo



AUTO
FO-FM-05
10-03-2017
V. 02

AUTO N° 097 DEL 20/AGO/2021

"Por medio del cual se ordena apertura de indagación preliminar en contra de la Junta de Vivienda Comunitaria Los Robles del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare y Agente Liquidador"

definitivo.

Que en el Artículo 2.3.2.2.1° del Decreto Nacional 1066 de 2015, se establecen las siguientes definiciones:

"Vigilancia: Es la facultad que tiene el Estado para hacer seguimiento a las actuaciones de las organizaciones comunales, con el fin de velar por el cumplimiento de la normatividad vigente.

Inspección: Es la facultad que tiene el Estado para verificar y/o examinar el cumplimiento de la normatividad legal vigente de los organismos comunales en aspectos jurídicos, contables, financieros, administrativos, sociales y similares.

Control: Es la facultad que tiene el Estado para aplicar los correctivos necesarios, a fin de subsanar situaciones de orden jurídico, contable, financiero, administrativo, social y similar de las organizaciones comunales, como resultado del ejercicio de la inspección y/o vigilancia..."

Que en todo caso, las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad competente, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio, en los términos del Decreto Nacional 1066 de 2015 capítulo I y II y demás normatividad concordante vigente.

Que este Despacho adelantará la indagación preliminar, sujetándose al debido proceso y salvaguardando en todas sus etapas los principios de contradicción e imparcialidad, así como los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y procesales.

Que el Artículo 3 Numeral 4 del Decreto Nacional 1066 de 2015, consagra las Finalidades de la Inspección entre las cuales está: *"Propender porque los procesos de liquidación se realicen de acuerdo con las disposiciones legales y asegurando los derechos de los afiliados y de los acreedores y deudores de la organización"*.

Que el Artículo 7 Números 8 y 10 del decreto en mención, consagra facultades para desarrollar las finalidades de las dependencias estatales de inspección, vigilancia y control entre las cuales está la de: *"Verificar que los procesos de disolución por voluntad de los miembros de la organización se realicen de conformidad con la normatividad vigente" y "sancionar con suspensión o cancelación de la personería jurídica, según el caso, a las organizaciones que estén incumpliendo con la Ley 743 de 2002, sus decretos reglamentarios o sus estatutos"*

Ahora bien, en un sentido más amplio esta norma contempla como conductas objeto de investigación las siguientes;

"Artículo 8. Conductas. Serán objeto de investigación y sanción la violación de las normas consagradas en la Constitución Política, la ley y los estatutos de las correspondientes organizaciones comunales."

Con este soporte de orden legal, se solicita de manera respetuosa una explicación por escrito a la señora Ana Milena Pérez Cruz, en calidad de liquidadora de la Junta de Vivienda Comunitaria Los Robles del Municipio de Yopal, para que rinda explicaciones sobre sus funciones que debió ejercer como agente liquidadora del organismo comunal de acuerdo a los requerimientos hechos por parte de la Dirección de Desarrollo Comunitario de Secretaria de Gobierno. A fin de establecer si existe con los presentes requerimientos, mérito suficiente para iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio, este Despacho considera procedente ordenar iniciar indagación preliminar, para tal efecto se solicitará una explicación en cuanto a los hechos revelados para determinar si la conducta

AUTO N° 097 DEL 20/AGO/2021

"Por medio del cual se ordena apertura de indagación preliminar en contra de la Junta de Vivienda Comunitaria Los Robles del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare y Agente Liquidador"

descrita es constitutiva de una infracción de carácter sancionatorio.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Desarrollo Comunitario,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar apertura de indagación preliminar en contra de la Junta de Vivienda Comunitaria Los Robles del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare y agente liquidador señora Ana Milena Pérez Cruz, de conformidad con los hechos expuestos y de acuerdo con lo indicado en la parte motiva del presente auto.

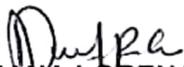
ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar al agente liquidador de la Junta Vivienda Comunitaria Los Robles del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare, designada mediante Resolución No.00112 del 30 de Abril de 2012, señora Ana Milena Pérez Cruz, para que rinda explicaciones por escrito sobre los requerimientos formulados por este Despacho, en cuanto al cumplimiento de sus funciones como liquidadora de este organismo comunal. Dichas explicaciones deberán allegarse en el término perentorio de quince (15) días contados a partir de la notificación.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente auto a la señora Ana Milena Pérez Cruz, agente liquidador de la Junta de Vivienda Comunitaria Los Robles del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare, según lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Adviértase, que la renuencia constituye una falta sancionable con multa hasta de 100 SMLMV, al momento de la ocurrencia del hecho generador, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO QUINTO: Contra el presente proveído, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


DIANA LORENA PARRA GARCIA
Directora de Desarrollo Comunitario


Revisó: Disney Alirio Vargas Sua
Profesional Contratado CPSP 1488/2021


Proyectó: Raquel V. Enríquez Fletcher
Profesional Contratada CPSP 0985/2021